Resolución Directoral Regional

Nº 402 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 12 JUN 2025

VISTO:

Que, mediante D.S. N° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Informe N°532-2025-GRP-420020-AJ, del 04 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece en su artículo N° 259 Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el plazo para resolver los Procedimientos Sancionadores iniciados de nueve meses (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, este plazo puede ser ampliado de manera excepcional por tres meses (03), debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo.

Asimismo, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva se entiendo automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá su archivo.

Que, la Caducidad administrativa se declara de Oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la Caducidad Administrativa del Procedimiento en el órgano competente que lo haya declarado de oficio.

En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluaría el inicio de un nuevo procedimiento sancionar, el procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

La Declaración de Caducidad Administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no pueden o no resulte necesario ser actuados nuevamente, asimismo las medidas preventivas correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el lapso de tres meses adicionales en tanto no se disponga el inicio del nuevo proceso sancionador, luego de los cuales caducan, pudiéndose disponer nueva medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Que, el numeral 1 del Artículo N° 259 del D.S: N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "el plazo para resolver los procedimientos sancionadores indicados de oficio es de nueve meses, contados

Resolución Directoral Regional

Nº 402 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 12 JUN 2025

desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, con un máximo 03 meses, debiendo el órgano competente emitir la debida resolución, debidamente, justificando la ampliación del plazo".

Que, debemos tener en cuenta que el único factor de impulso de la tramitación oportuna, consistía en la eventual pérdida de la potestad sancionadora para determinar la comisión de los procedimientos en trámite, es decir que con el transcurso del tiempo opera la prescripción. Bajo esta óptica es de evidenciarse el riesgo de perder aquella potestad punitiva las entidades que conducen procedimientos sancionadores se toman el tiempo, y por la cual dicha pasividad genere incertidumbre en los administrados que había sido pasibles del inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en razón a que no tenían certeza del tiempo máximo de su duración, trasgrediendo el debido Procedimiento Administrativo y la seguridad jurídica, por lo que dicho panorama traducido en Procedimientos Administrativos Sancionadores dilatados y la necesidad de darle una salida distinta al mero trascurso del tiempo ante la falta de un pronunciamiento dentro de un Procedimiento Administrativo Sancionador en trámite, y se genera la caducidad frente a estos casos, en aras de preservar condiciones básicas de seguridad jurídica, se establecen los plazos máximos para instruir y resolver los procedimientos sancionadores incoados.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha evaluado el Procedimiento Administrativo Sancionador a su cargo y ha determinado su inclusión en el ANEXO que se adjunta de los PAS que han caducado.

Que, al respecto el autor Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: "Comentarios de la Ley de Procedimiento Administrativo", señala: "que se debe entender que "la caducidad puede ser definida como aquella figura que origina la anormal y anticipada terminación de un procedimiento, debido a la inactividad de la autoridad competente, prolongada en su trámite, la cual ocasiona que el plazo establecido para su culminación se venza, el término del procedimiento por mandato de ley".

Que, el proceso de notificación constituye un factor determinante en el avance de Procedimiento administrativo Sancionador - PAS, sin embargo, tarda demasiado e inclusive no se llega a ubicar la dirección consignada del administrado, por lo que se debe recurrir a consultas RENIEC, servicio de identificación con el que esta DIREPRO no cuenta, o finalmente realizar las publicaciones mediante EDICTO lo que demora en demasía, siendo estos factores los que contribuyen al retraso de la correcta realización de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N° 532-2025-420020-AJ, de fecha 04 de junio de 2025; la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda Declarar la Caducidad Administrativa

Resolución Directoral Regional

N° 402-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 12 JUN 2025

de los expedientes de Procedimientos Administrativos Sancionadores, de conformidad con el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 04.2019-JUS.

Con la visación de Asesoría Jurídica y de la Dirección Regional de la Producción; de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regiones N° 491-2023-GOBIERNO REGIONAL-GR de fecha 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CADUCAR con eficacia anticipada los procedimientos administrativos sancionadores, conforme al listado del Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución; ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo Nº 259 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo volver a INICIAR nuevamente los procedimientos administrativos sancionadores ya que aún no han prescrito.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución, a la Dirección Regional de la Producción de Piura, para los fines que hubiera lugar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION - GRDE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL ASESORIA JURIDICA PIURA

Resolución Directoral Regional

Nº 402 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 12 JUN 2025

ANEXO I

LISTA DE CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

N°	HRC	ADMINISTRADO IMPUTADO	ACTA Y FECHA DE FISCALIZACIÓN	N° DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD
1	06073-2022	DINO CÉSAR RUMICHE LLENQUE	20-AFID-023075 del 11-03-2022	200-2022-GRP-420020-100-500	24/04/2024	24/01/2025
2	07659-2022	JOSÉ MARÍA PERICHE RUMICHE	20-AFID-022451 del 25-02-2022	88-2023- GRP-420020-500	15/08/2024	15/05/2025
3	08016-2022	MANUEL ENRIQUE YARLEQUE QUIROGA	20-AFID-018115 del 28-11-2022	79-2023-GRP-420020-500	15/08/2024	15/05/2025
4	08019-2022	MARCO ANTONIO IPANAQUE CHUMACERO	20-AFID-022759 del 23-02-2022	90-2023-GRP-420020-500	15/08/2024	15/05/2025
5	05030-2022	CANDELARIA MOSCOSO CRUZ	000130 del 20-07-2022	169-2023- GRP-420020-500	15/08/2024	15/05/2025
6	04948-2023	SANTOS LIBORIO ANTÓN PANTA	20-AFID-026826 del 27-01-2023	176-2023-GRP-420020-500	15/08/2024	15/05/2025
7	06032-2023	DON NEMO S.A.C.	20-AFID-028009 del 15-04-2023	244-2023-GRP-420020-500	15/08/2024	15/05/2025
8	05780-2022	GUILLERMINA QUEREVALÚ PURIZACA y JUAN ALBERTO PURIZACA IMÁN	20-AFID-027789 del 09-03-2023	138-2023-GRP-420020-500	15/08/2024	15/05/2025
9	2775-2023	JUAN ALBERTO PURIZACA VITE	000200 del 05-03-2023	131-2023-GRP-420020-500	15/08/2024	15/05/2025
10	05778-2023	ELMER CRUZ GARCÍA / DIANA REYES JULCA	20-AFID-027545 del 09-03-2023	09-2024-GRP-420020-500	15/08/2024	15/05/2025